



SECRETARIA. Montería, Enero 24 de 2022.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, la cual nos correspondió por competencia del juzgado 1º de familia del circuito de Montería, enviada mediante oficio N° 0014 de fecha 14 de Enero de 2021, correspondiéndole el mismo Rad N° 23-001-31-10-001-2021-00424 -00. A su Despacho.

(Original firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Enero Veinticuatro (24) de dos mil Veintidós (2022).

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por los señores **VICTOR ALBERTO DELGADO DORIA Y SANDRA MARCELA DELGADO DORIA**, en contra del señor **ALBERTO DELGADO VILLAREAL**, presentando solicitud de ejecución con base en Acta de Audiencia celebrada en el juzgado tercero de familia del circuito de Montería –, de fecha 03 de Marzo de 2021, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$3.863.000.00)**; más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1º.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **ALBERTO DELGADO VILLAREAL** y a favor de los señores **VICTOR ALBERTO DELGADO DORIA Y SANDRA MARCELA DELGADO**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$3.863.000.00)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.-

2º.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor, **ALBERTO DELGADO VILLAREAL**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-

3º.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifin).

4º.- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

6º.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

7°.- **NEGAR** la solicitud de Amparo de Pobreza, por lo expuesto en el Art.152 del Código General del Proceso, el cual se debe presentar durante el curso del proceso, en escrito separado.

8°.- **RECONOCER** a la abogada **CARMEN ELENA BRAVO VELASQUEZ** identificada con la C. C. N.º 32.653.268 y portadora de la T. P. N.º 43.201 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los señores **VICTOR ALBERTO DELGADO DORIA Y SANDRA MARCELA DELGADO**, para los fines y términos pertinentes.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

*Radicada bajo el N.º. - 23 - 001 - 31 - 10 - **001** - 2021 - 00424 -00, hoy 24 de Enero de 2022.-*